



ORDENANZA FISCAL NÚM. 111

HACIENDA MUNICIPAL

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1. -

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de las Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio publico local , que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 .

ARTICULO 2. - HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por los siguientes aprovechamientos especiales o utilización privativa de la vía pública o terrenos del común que a continuación se relacionan:

1. Ocupación de la vía pública con pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de propaganda o análogas.
2. Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
3. Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, y reparación, reconstrucción y reparación o arreglo de pavimentos o instalaciones destruidas o desarregladas por la apertura de las expresadas calas o zanjas y la demolición y nueva construcción de obras defectuosas.
4. Ocupación de terrenos de uso público con:
 - a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
 - b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
 - c) Puntales y asnillas.
 - d) Contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y Bandos que sean aplicables.
5. Aprovechamientos especiales de sacas de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal aunque precisen de otras autorizaciones administrativas.
6. Ocupación con postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre el subsuelo, la vía pública o vuelen sobre la misma.
7. Aprovechamientos sobre la vía pública por:
 - a) La entrada de vehículos en los edificios y solares.
 - b) Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
 - c) Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
8. Ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulante, rodaje cinematográfico, televisión y videos, y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro.

ARTICULO 3. - DEVENGO

La tasa se devenga cuando se otorga la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la cuota devengada con arreglo a esta ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

ARTICULO 4. - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

En el caso de la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos o carruajes a través de aceras, tendrá la condición de

sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 5. - BENEFICIOS FISCALES

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la Tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales siguientes: Entradas de vehículos o carruajes a través de aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, siempre que sean necesarias para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o defensa nacional.

ARTICULO 6. - CUOTA TRIBUTARIA

EPÍGRAFE PRIMERO: INSTALACIÓN DE KIOSCOS

Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, churrerías, etc., por m2 o fracción, al año..... 127,05 €

EPIGRAFE SEGUNDO: TERRAZAS

A) Por cada m2, sito en el casco urbano de Infiesto, desde el 1 de mayo hasta 31 de octubre, mínimo 1 mes, por día 0,10 €

B) Por cada m2, sito en Villamayor y Sevares, desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre, mínimo 1 mes, por día 0,06€

C) Por cada mesa con 4 sillas o superficie equivalente de 4 m2 adicional que se coloque por causas excepcionales en los tres días gravados, por día..... 3,20 €

D) Por la ocupación de macetas, setos, soportes y demás elementos que no formen un solo cuerpo con los comprendidos anteriormente por cada elemento y año 6,75 €

EPÍGRAFE TERCERO: APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS.

A) En aceras:

- En calles pavimentadas, por m2 o fracción 8,85 €

- En calles no pavimentadas, por m2 o fracción 6,15 €

B) En calzada:

- Asfaltadas, por m2 o fracción 8,85 €

- No asfaltadas, por m2 o fracción 6,15 €

EPÍGRAFE CUARTO: OCUPACIÓN DE TERRENOS CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES.

A) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con delimitación por vallas, ocupación con andamios y otros análogos, por metro cuadrado y día 0,55 €

Puntales y asnillas, por unidad y mes o fracción 11,80 €

B) Ocupación de la vía pública con mercancías, escombros, materiales de construcción, contenedores para la recogida o depósito de los mismos, casetas de obra y otros análogos; por m2 y día 0,65 €

C) Ocupación de la vía pública con árboles procedentes de tala de madera, m2 y día 0,35 €

EPIGRAFE QUINTO: SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Sacas de arena y otros materiales de construcción en terrenos particulares y local.

Por cada m3 o fracción, al año..... 0,30 €

Cuando el volumen del m3 a extraer exceda de 100 m3 y la extracción esté sujeta a un régimen de concesión administrativa, la tarifa se fijará por convenio entre el sujeto pasivo y el Ayuntamiento.

EPIGRAFE SEXTO: POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE EL SUBSUELO, LA VÍA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

A) Postes y columnas para líneas o cables, palomillas, sujetadores y otros análogos, cajas de amarre o distribución o registro, por unidad, al año 10,40€

B) Tendidos o cables para alimentación o conducción eléctrica, por línea conductora aérea o subterránea, por metro lineal, al año..... 0,23€



- C) Tuberías para la conducción de cualquier clase de fluido de uso particular, tendidos o cables para conducciones destinadas al suministro o intercambio de información audiovisual, por metro lineal o fracción al año o fracción 0,31€
- D) Transformadores, arquetas, módulos técnicos por cada m2 o fracción al año..... 15,40 €
- E) Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de cualquier clase de combustible por m2 o fracción al año 45.40 €
- F) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de cualquier clase de combustible o fluido, fosas sépticas o pozos negros, por m3 de capacidad o fracción al año..... 11,35€
- G) Cabinas fotográficas por m2 o fracción al año 25,50 €
- H) Expositores portátiles de cualquier naturaleza, flores, propaganda, etc., m2 o fracción, al mes 0,35 €
- I) Aparatos o máquinas de venta expedición automática de cualquier producto o servicio, m2/año. 25.50 €
- J) Grúas torre o instalaciones análogas utilizadas en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido cualquier parte del vuelo de la vía pública por mes o fracción 143.90 €
- K) Elementos constructivos cerrados o cuerpos de edificios que vuelen sobre la vía pública, por cada m2 o fracción de fachada en vuelo al año..... 0,80 €
- L) Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, el importe del precio público consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en ese término municipal dichas empresas, conforme dispone el art. 24.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establezca por Real Decreto.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 39/88, la cuantía de los precios públicos que deba satisfacer la Compañía Telefónica de España, S.A. estará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4 de la Ley 15/87, de 30 de julio.

EPIGRAFE SÉPTIMO: ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

A) Por metro lineal o fracción (mínimo 4 metros) de cada entrada de acceso de vehículos sobre las aceras o vado hasta 4 metros lineales para garajes o guarderías de coches, comunidades de vecinos, así como los destinados a reparación, lavado, engrase, etc. de automóviles y carruajes de toda clase, así como almacenes industriales o que cierren camiones y otros análogos, al año7,60 €

Cuando la capacidad del local exceda de 5 y hasta 50 vehículos, se aplicará un recargo del 30 %.

Cuando la capacidad del local supere 50 vehículos, se aplicará un recargo del 60 %.

El número de vehículos vendrá determinado por el proyecto técnico o en su defecto por una superficie equivalente de 20 m2. por vehículo.

B) Por metro lineal o fracción (mínimo 4 metros) de cada entrada de acceso de vehículos sobre las aceras o vado, para comercios, oficinas, almacenes, industrias y usos particulares o análogos, al año 10,15 €

C) Reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías, usos o necesidades ocasionales de cualquier clase, por cada metro lineal o fracción y día a que alcance la reserva..... 2,75 €

D) Por reserva de vía pública para aparcamiento de taxi, por cada vehículo al año 24,80 €

E) Por aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento, salidas de espectáculos públicos, reserva permanente carga y descarga, otros usos y destinos, por metro lineal o fracción y año 36.25 €

F) Alquiler de la placa señal de tipo reglamentario por una sola vez y unidad 36,85 €

G) Reintegro del coste de las obras de acondicionamiento de la acera:

Levantamiento y nueva colocación de bordillo existente, por metro lineal 37,65 €

Levantamiento del pavimento, excavación y construcción de acera en formación de paso baden, por metro cuadrado 71,95 €

Reposición de acera a su estado primitivo, por metro cuadrado 38,15 €

Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal, el beneficiario de la autorización para el paso de vehículos a través de las aceras, sin perjuicio de la tasa que resulte de la aplicación de los epígrafes anteriores, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de acondicionamiento y de reconstrucción o reparación del pavimento y bordillo y aceras, en la cuantía que resulte de la aplicación del cuadro anterior.

En polígonos industriales donde la parcela se encuentre con playa abierta sobre la acera o calzada, de tal forma que pueda accederse desde cualquier punto de la vía pública a la zona privada, se aplicará la ordenanza para toda la longitud abierta sobre la calle.

En edificios nuevos con locales destinados a garajes comunitarios, no se podrá autorizar nuevos vados para acceso a locales comerciales de las plantas bajas que den a vía pública; en edificios antiguos no se podrán autorizar nuevos garajes y por lo tanto vados sobre las aceras a no ser que la capacidad del mismo sea igual o superior a 5 vehículos.

Al efectuar la autorización de un Vado deberá efectuarse un depósito de fianza de importe igual al doble del valor del reintegro por reposición de la acera a su estado primitivo; será devuelta una vez sea dada la autorización de baja y deducido el coste de la reposición en la fecha que se efectuase.

EPIGRAFE OCTAVO: COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, RODAJE CINEMATOGRAFICO, TELEVISIÓN Y VIDEOS.

A) Puestos, casetas, barracas, bares, tómbolas, espectáculos, atracciones, cualquier actividad recreativa y demás instalaciones análogas, por m2 y día 0,35 €

Circos y entoldados para espectáculos o atracciones, por m2 o fracción y día 0,10 €

Se podrán establecer, con carácter excepcional convenios entre los feriantes y demás afectados y la Alcaldía para establecer el importe de los importes que se deben abonar.

B) Venta mercadillo de los lunes:

- Por cada puesto, por metro lineal o fracción y día 0,65 €

- Las instalaciones de puestos que no se realicen en el mercadillo semanal, por metro lineal y día..... 3,20 €

C) Venta ambulante:

- Por el ejercicio de dicha venta en coches y/o camiones de tracción mecánica, por día..... 3,20 €

D) Rodaje cinematográfico:

- Cámara fija, por cada una al día 3,20 €

- Cámara móvil, por cada una al día 4,45 €

E) Televisión:

- Cámara fija, por cada una al día 4,45 €

- Cámara móvil, por cada una al día 5,70 €

F) Videos:

- Cámara fija, por cada una al día 1,90 €

- Cámara móvil, por cada una al día 2,55 €

EPIGRAFE NOVENO: DETERMINACIÓN DE LA FIANZA DE REPOSICIÓN DE URBANIZACIÓN DE LA VIA PUBLICA POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

Con carácter previo a la aprobación del permiso de inicio de obras (proyecto de ejecución), el interesado en el expediente deberá aportar aval o depósito en metálico que garantice la reposición o reparación de los desperfectos ocasionados, como consecuencia de la realización de obras mayores de edificación, en la urbanización o mobiliario urbano próximo a la obra (se incluyen las vías desde las que se acceda al solar).

El importe del aval o depósito será igual al que resulte de aplicar los siguientes criterios:

Se establecerá un aval o depósito estimado en función de la longitud total de fachada o fachadas del o de los edificios y corregido en función de las características de la vía o vías a que den frente y de la existencia o no de excavaciones por debajo de los 1,20 metros de rasante.

La fórmula a aplicar será:

$$G (\text{Aval}) = A \times B \times C \times M$$

En donde A = 400 €

B = Característica de la vía o vías a que da frente la parcela

B1 Vía normal = 1,00

B2 Vía peatonal = 1,25

(En caso de varios tipos de vías se aplicará el coeficiente más alto)

C = Existencia o no de sótanos o excavación > 12,0 m

C1 Sin sótano o excavación = 1,00

C2 Con sótano o excavación = 1,25

M = Longitud total de fachada o fachadas del edificio en ml.

ARTICULO 7. - DECLARACION E INGRESO

Todos cuantos deseen utilizar los aprovechamientos a que se refiere esta ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento.

Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente con expresión de:

- Elementos esenciales de la liquidación.

- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidas con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestas y,

- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

La venta ambulante en el mercadillo de los lunes, se abonará, previa solicitud de la oportuna licencia, por períodos trimestrales, en la primera quincena del trimestre.

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del periodo en voluntaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de octubre de 1998 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 16 de diciembre de 1998, regirá a partir del 1 de enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.